Orden de ampliación de plazo del contrato de "SERVICIOS PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE "CARRIL BICI PARALELO A LA CARRETERA M-501 ENTRE LOS PP.KK. 5+000 Y 17+000"
Exp.: A/SER-038692/2023

Antecedentes de hecho

Primero. El contrato formalizado en fecha 23 de octubre de 2024, con un plazo de ejecución de 7 meses, inició su ejecución en fecha 24 de octubre de 2024 y finalizaba el 23 de mayo de 2025.

Segundo. Mediante Orden de fecha 22 de mayo de 2025, el plazo del contrato se amplió hasta el 23 de julio de 2025.

Tercero. Mediante Orden de fecha 18 de julio de 2025, el plazo del contrato se amplió hasta el 23 de noviembre de 2025

Cuarto. Mediante Orden de fecha 31 de octubre de 2025, el plazo del contrato se amplió hasta el 23 de marzo de 2026.

Quinto. Mediante Orden de fecha 6 de marzo de 2026, el plazo del contrato se amplió hasta el 23 de julio de 2026.

Sexto. Mediante Orden de fecha 6 de julio de 2026, el plazo del contrato se amplió hasta el 23 de noviembre de 2026.

Séptimo. A la vista de la solicitud del contratista, la Dirección General de Carreteras, en fecha 4 de noviembre de 2026, ha formulado propuesta de ampliación del plazo por causas no imputables al contratista, en base a que:

"En la actualidad se está a la espera de recibir respuesta a consultas realizadas con organismos y de las certificaciones registrales de dominio y cargas de las parcelas afectadas solicitadas en los Registros de la Propiedad, que son necesarias para la redacción del mencionado proyecto."

Por lo que, se considera acreditado que la ampliación de plazo no es por causas imputables al contratista y se propone la ampliación de 4 meses solicitada para el plazo total del contrato, trasladando la finalización de éste hasta el 23 de marzo de 2027, de acuerdo con lo estipulado en los pliegos.

Fundamentos de derecho

Primero. Régimen jurídico aplicable

La presente ampliación del plazo de ejecución se rige por lo dispuesto en el artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en el artículo 100.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Segundo. Concurrencia de causa no imputable al contratista

El artículo 195.2 de la Ley 9/2017 establece que, cuando el retraso en la ejecución del contrato tenga su origen en motivos no imputables al contratista y este ofrezca cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicialmente previsto, el órgano de contratación deberá concederle un plazo adicional que, como mínimo, será igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite uno inferior.

De la documentación incorporada al expediente y de los informes emitidos resulta acreditado que las circunstancias que han afectado al normal desarrollo de los trabajos y han provocado el retraso en la ejecución son ajenas a la actuación del contratista.

Asimismo, consta solicitud del contratista de ampliación del plazo contractual de fecha 30 de octubre de 2026.

Por tanto, concurren los requisitos exigidos por el artículo 195.2 de la LCSP para reconocer el derecho del contratista a disponer de un plazo adicional de ejecución.

Tercero. Procedimiento

La presente ampliación del plazo de ejecución se ha tramitado de conformidad con lo previsto en el artículo 100 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, constando en el expediente la solicitud formulada por el contratista, así como los informes técnicos acreditativos de la concurrencia de circunstancias determinantes de un retraso no imputable al mismo.

ORDENO

Ampliar el plazo del contrato de “SERVICIOS PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE “CARRIL BICI PARALELO A LA CARRETERA M-501 ENTRE LOS PP.KK. 5+000 Y 17+000”, en cuatro (4) meses, por motivos no imputables al contratista, hasta el 23 de marzo de 2027.

Firmado digitalmente por: NATALIA QUINTANA SERRANO - ***3714**
Fecha: 2026.11.05 19:09

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición ante el propio órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de la presente, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos estimen oportuno deducir.

EL CONSEJERO DE VIVIENDA, TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS
P.D. (Orden 27/12/2023)
LA DIRECTORA GENERAL DE CARRETERAS